



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 631 -2014-MPH/A

Ayacucho,

05 SET. 2014

VISTO:

La Solicitud de restitución a plaza como ayudante de Operador de Gasómetro, de la Sub Gerencia de Control Técnico y del Transporte Público, de la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga, incoado por el señor Fidel Fernández Arriarán y la Opinión Legal 280 de fecha 18 de agosto del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se tiene el Informe N° 234-2014-MPH/A-24.27, de fecha 16 de julio de 2014, del análisis de mismo, se tiene que el señor Fidel Fernández Arriarán, ha venido laborando en la Municipalidad Provincial de Huamanga, desde el 01 de abril a junio de 2013, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios N° 526-2013-MPH/GM, como ayudante de Operador de Gasómetro, ampliándose su contrato con addenda hasta el 31 de diciembre de 2013. Desde el 02 de enero a 31 de marzo de 2014, con Contrato de Locación de Servicios N° 455-2014-MPH/GM. Habiendo acumulado un total de 12 meses, no habiendo superado el año de servicio;

Que, el contrato de Locación de Servicios, es aquel contrato típico y nominado en virtud del cual un sujeto denominado "locador" asume en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un "servicio", teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado "comitente o locatario" al pago de una retribución;

Que, la Inexistencia de subordinación en el contrato de locación de servicios; a diferencia de lo que ocurre en el contrato de trabajo (que tiene como carácter esencial a la subordinación del trabajador respecto del empleador - prestación personal de servicio en subordinación y con derecho a remuneración): el contrato de locación de servicios regula las prestaciones de servicios que se caracterizan por la autonomía del prestador del trabajo frente a la voluntad del acreedor, las cuales debido a la inexistencia del elemento subordinación, no configuran un verdadero contrato de trabajo, razón por la que, no son objeto de protección especial. Tal como se aprecia, la esencia del contrato de prestación de servicios recae en la autonomía del prestador o locador, quien tiene los conocimientos técnicos para lograr la satisfacción del interés del acreedor;

Que, para mayor abundamiento, podemos señalar que el recurrente ha laborado por cierto tiempo, culminando su contrato el 31 de marzo de 2014, siendo contratado para desarrollar un trabajo determinado; consecuentemente, se encuentran perfectamente tipificados en la modalidad del contrato de locación de servicios que es temporal y no permanente;

Que, a la luz de la información precedentemente expuesta, en el caso que nos convoca a su tratamiento, se advierte que entre el recurrente y la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha existido una relación contractual de naturaleza civil, conforme así se advierte de los propios contratos de Locación de Servicios y sus sucesivas renovaciones que obran en autos, no existiendo ninguna subordinación del recurrente respecto de la empleadora (Municipalidad Provincial de Huamanga), consecuentemente la pretensión restitución de contrato al Centro de Trabajo en la Municipalidad Provincial de Huamanga, deviene en Improcedente;

Que, en ese mismo sentido, la Ley Nro. 24041; en su artículo 1° establece "... Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por la causas previstas en el Capítulo V del Decreto legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el. El artículo 2° señala "... No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en Proyectos de Inversión, Proyectos Especiales, en Programas y Actividades Técnicas, Administrativas y Ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 4.- Funciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

políticas o de confianza. Por este motivo lo solicitado, no se encuentra inmerso dentro de los alcances de esta Ley; en vista de que la norma ampara a los servidores públicos contratados para naturaleza permanente que tengan más de un año interrumpido sujetos al Decreto Legislativo Nro. 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, más no a las personas contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios;

Que, finalmente, al respecto nuestro Código Civil Peruano, establece que en los contratos de Locación de Servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución (...); Asimismo, cabe señalar que en la cláusula Décimo Primera de los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Municipalidad Provincial de Huamanga, representado por el Gerente Municipal y los solicitantes, en los literales 2 y 3 establece: "...El presente contrato es de naturaleza civil y no genera vínculo laboral entre las partes, sujetándose, supletoriamente y en los casos que corresponda, a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, quedando excluida dentro de su interpretación las normas de carácter laboral". "...El Locador acepta expresamente que no existe vínculo laboral ni relación de dependencia. Además se deja establecido que el presente contrato durante su vigencia no genera incremento de retribución económica ni percepción de beneficios, tampoco otros por cualquier concepto que sea diferente a lo previsto en la cláusula pertinente;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Restitución en la plaza de Operador de Gasómetro, en la Sub Gerencia de Control Técnico y del Transporte Público, de la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga, incoado por el señor Fidel Fernández Arriarán, por los fundamentos anteriormente señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Sr. Fidel Fernández Arriarán, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE

